

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se resuelve una reclamación de Tasa por Uso y Tasa Retributiva

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, mediante circular externa N°100-05-01-0049 del 27 de noviembre de 2023, estableció como plazo máximo de entrega de información de auto declaración de vertimientos y reportes de consumo de agua hasta el 19 de enero de 2024.

Que, en atención a lo anterior, esta entidad efectuó liquidaciones por concepto de tasas por USO y RETRIBUTIVA, Nros. 17382, 17383, 17384, 17385, 17386, 17440 y 17441, lo cual quedó contenido en las facturas CO-9872, CO-9869 y CO-9871 por concepto de **TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUA "TASA POR USO" Y TASA RETRIBUTIVA**, a nombre de la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con Nit **900.902.591-7**, en calidad de permisionaria de Concesión de Aguas Superficiales sobre la fuente hídrica río Guapá; municipio de Chigorodó (Resolución 0475/2017) y Vertimientos generados en los predios el Pirú, ubicado en el Municipio de Mutatá (Resolución 0846/2020) y Campamento 2 Santa Teresa, predio la Gloria en el municipio de Dabeiba (Resolución 0121/2020).

Que mediante oficio radicado interno N° 250-06-02-01-0459 del 09 de mayo de 2024, la Subdirección Administrativa y Financiera pone en conocimiento de CORPOURABA, que al momento de realizar la entrega de facturación a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con Nit **900.902.591-7**, respecto a las TASAS por USO y RETRIBUTIVA, la mencionada sociedad manifestó que ya se había realizado los cierres de los permisos, lo cual se realizó con posterioridad a la fecha de otorgamiento de los permisos. Para el efecto la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con Nit **900.902.591-7**, pone en conocimiento que mediante escritos con radicados N° 200-34-01.59-3731 del 04/08/2020; 160-34-01.32-2707 del 24/05/2023 y 200-34-01.59-5864 del 20/10/2023, realizó solicitudes de cierres de permiso.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, en aras de evaluar los hechos y consideraciones expuestas que derivaron la reclamación por **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con Nit **900.902.591-7**, se realizó evaluación de la solicitud por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, y como resultado de la misma se emitió informe técnico N° 400-08-02-01-2363 del 25 de noviembre de 2024, en el cual se consignó lo siguiente:

(...)

6. Conclusiones

En la liquidación 17383 se calculó el valor a cobrar por concepto de tasa por utilización del agua conforme a los volúmenes autorizados en la concesión otorgada mediante resolución 200-03-20-01-0475-2017 del 27/04/2017, para lo cual fue solicitado el cierre definitivo mediante oficio 3731 del 04/08/2020.

La liquidación 17441 no incluye el cobro de la tasa retributiva

En la liquidación 17440 se calculó el valor a cobrar por concepto de tasa por utilización del agua conforme a los volúmenes autorizados en la concesión otorgada mediante resolución 200-03-20-01-0121-2020 del 07/02/2020, para lo cual fue solicitado el cierre definitivo mediante oficio 2707 del 24/05/2023.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Conforme al presente informe técnico, se recomienda mantener la factura CO-9869, reemplazada por la factura 11116; anular la factura CO-9871, reemplazada por la factura 11115 y ajustar la factura CO-9872, reemplazada por la factura 10706 así:

| Acción | Refacturar | |
|--------------------------|---|-------------------------|
| | Inicial | De refacturación |
| Razón Social facturación | AUTOPISTAS URABA S.A.S. | AUTOPISTAS URABA S.A.S. |
| Factura | CO-9872-reemplazada por la factura 10706 | |
| Liquidaciones | 17383, 17384, 17385, 17386 | |
| Valor Inicial factura | \$ 3.576.900 | |
| Tasas | Valor Inicial | Valor Corregido |
| Retributivas | \$ 0 | \$ 0 |
| Utilización del Agua | Inicial Liquidada | Corregida |
| Fuente de Captación | Superficial | Superficial |
| Uso del Agua | \$ 3.576.900 | \$ 3.425.700 |
| Valor Corregido Factura | \$ 3.425.700 | |

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, conforme a lo anterior, es pertinente hacer referencia al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en lo relacionado con el procedimiento administrativo para adelantar las reclamaciones por cobro de tasa por utilización de las aguas:

(...)

Tasas por Utilización del Agua:

Artículo 2.2.9.6.1.6. Base Gravable. La tasa por utilización del agua se cobrará por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

Parágrafo. El sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas que tenga implementado un sistema de medición podrá presentar a la autoridad ambiental competente en los términos y periodicidad que ésta determine conveniente, reportes sobre los volúmenes de agua captada. En caso de que el sujeto pasivo no cuente con un sistema de medición de agua captada, la autoridad ambiental competente procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas.

Por la cual se resuelve una reclamación de Tasa por Uso y Tasa Retributiva

Para el caso de los usuarios que no cuenten con concesión de uso de las aguas, se cobrará la tasa por el volumen de agua presumiblemente captado a partir de la mejor información disponible por parte de la autoridad ambiental competente, como la contenida en los instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico correspondiente, en el censo de usuarios del recurso hídrico, o a partir de módulos de consumo adoptados o utilizados por la autoridad ambiental competente para los diferentes tipos de usos.

Artículo 2.2.9.6.1.14. Forma de Cobro. Las Autoridades Ambientales Competentes cobrarán las tasas por utilización de agua mensualmente mediante factura expedida con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser mayor a un (1) año.

Parágrafo. Las facturas se expedirán en un plazo no mayor a 4 meses después de finalizar el período objeto de cobro. La autoridad ambiental competente no podrá cobrar períodos no facturados.

Artículo 2.2.9.6.1.15. Período de cancelación. Las facturas de cobro de las tasas por utilización de agua deberán incluir un periodo de cancelación mínimo de 30 días contados a partir de la fecha de expedición de la misma, momento a partir del cual las Autoridades Ambientales Competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva.

Artículo 2.2.9.6.1.16. Presentación de reclamos y aclaraciones. Los usuarios sujetos al pago de la tasa por utilización de agua tendrán derecho a presentar reclamos y aclaraciones escritos con relación al cobro de la tasa por utilización de agua ante la Autoridad Ambiental Competente. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de pago establecida en la factura de cobro.

La autoridad ambiental competente deberá llevar cuenta detallada de las solicitudes presentadas, del trámite y la respuesta dada. Los reclamos y aclaraciones serán tramitados de conformidad con el derecho de petición previsto en el Código Contencioso Administrativo.

(...)

Que, así mismo el mencionado Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en lo relacionado con el procedimiento administrativo para adelantar las reclamaciones por cobro de tasa retributiva estipula:

("...)

Artículo 2.2.9.7.5.4. Información para el cálculo del monto a cobrar. El sujeto pasivo de la tasa retributiva, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la autodeclaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La autodeclaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos.

La autodeclaración deberá especificar la información mensual relacionada con las cargas vertidas y, presentarse en el formato definido por la autoridad ambiental competente.

La autoridad ambiental competente, previa evaluación técnica, utilizará la información contenida en la autodeclaración presentada por los usuarios para el cálculo de la carga contaminante de cada sustancia objeto del cobro de la tasa, correspondiente al período sobre el cual se va a cobrar.

...

Parágrafo. En los casos en que se presenten diferencias sobre la información presentada por el usuario, o falta de presentación de la autodeclaración, el cobro de la tasa retributiva por parte de la autoridad ambiental competente se realizará con base en los factores de carga per cápita establecidos en el Reglamento Técnico de Agua Potable, Saneamiento Básico y Ambiental - RAS, en la información disponible obtenida de muestreos anteriores o en cálculos presuntivos basados en factores o índices de contaminación relacionados con niveles de producción e insumos utilizados.

Artículo 2.2.9.7.5.7. Forma de Cobro. La tasa retributiva deberá ser cobrada por la autoridad ambiental competente, por la carga contaminante total vertida en el período objeto de cobro, mediante factura, cuenta de cobro o cualquier otro documento de conformidad con las normas tributarias y contables, con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser superior a un (1) año, y deberá contemplar un corte de facturación a diciembre 31 de cada año. En todo caso, el documento de cobro especificará el valor correspondiente a las cargas de elementos, sustancias y parámetros contaminantes mensuales vertidos.

...

Parágrafo 3. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro del mes siguiente a la fecha límite de pago establecida en el respectivo documento de cobro, lo cual no exime al usuario de la obligación del pago correspondiente al período cobrado por la autoridad ambiental competente. Mientras se resuelve el reclamo o aclaración, el pago se hará con base en las cargas contaminantes promedio de los últimos tres períodos de facturación. Al pronunciarse la autoridad ambiental competente sobre el reclamo presentado, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al usuario en la siguiente factura, según sea el caso. Los reclamos y aclaraciones serán resueltos de conformidad con el derecho de petición previsto en la Ley 1437 de 2011." **Negrilla fuera del texto.**

Que así mismo es pertinente traer a colación lo indicado en el Artículo 2.2.9.7.3.6, del citado Decreto, Seguimiento y cumplimiento de la Meta global de carga contaminante. Si al final de cada período anual no se cumple la meta global de carga contaminante, el Director General de la autoridad ambiental competente, o quien haga las veces, ajustará el factor regional de acuerdo con la información de cargas respectivas y según lo establecido en los artículos 2.2.9.7.4.3 y 2.2.9.7.4.4 del presente capítulo.

De igual manera, el Director General o quien haga las veces, presentará anualmente al Consejo Directivo o al órgano que haga sus veces, un informe sobre el cumplimiento de la meta global de carga contaminante y de los objetivos de calidad, considerando la relación entre el comportamiento de las cargas contaminantes y el factor regional calculado.

Artículo 2.2.9.7.4.4. Valor, aplicación y ajuste del factor regional. El factor regional se calcula para cada cuerpo de agua o tramo del mismo y se aplica a los usuarios de acuerdo a lo establecido en este artículo y en el artículo 2.2.9.7.5.1 del presente capítulo.

El factor regional para el cuerpo de agua o tramo del mismo se ajustará anualmente a partir de finalizar el primer año, cuando no se cumpla con la Carga Meta (Cm) del cuerpo de agua o tramo del mismo, es decir cuando Ce sea mayor que Cm. En caso contrario, esto es, que Ce sea menor que Cm, no se calcula para ese año la expresión Cc/Cm y continuará vigente el factor regional del año inmediatamente anterior.

El valor del factor regional no será inferior a 1.00 y no superará 5.50. Así mismo, los diferentes valores de las variables Incluidas en su fórmula de cálculo se expresarán a dos cifras decimales.

Por la cual se resuelve una reclamación de Tasa por Uso y Tasa Retributiva

La facturación del primer año se hará con las cargas y factor regional del primer año y así sucesivamente para los años posteriores.

Parágrafo 1°. Para determinar si se aplica el factor regional a cada usuario, se debe iniciar con la evaluación del cumplimiento de las cargas anuales individuales o grupales previstas en el cronograma de cumplimiento de su respectiva meta quinquenal.

Para quienes cumplan con la carga prevista para el primer año se aplicará un factor regional FR1 igual a 1.00, esto es, durante el primer año solo se cobrará la tarifa mínima. Para aquellos que cumplan con las cargas anuales en años posteriores, el factor regional a incluir para el cálculo de la tarifa de cobro será el que se le haya aplicado a su liquidación en el año anterior.

Para el caso en que el usuario registre incumplimiento de su carga anual individual o grupal, en el cálculo del valor a pagar se le deberá aplicar el factor regional calculado para el cuerpo de agua o tramo del mismo correspondiente al año en que se registre el incumplimiento.

En aquellos casos en que la facturación se realice para periodos inferiores al anual se deberá tener en cuenta adicionalmente lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo del presente capítulo.

Parágrafo 2°. Para los prestadores del servicio de alcantarillado que incumplen con el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, contenido en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV o en la propuesta adoptada por la autoridad ambiental en el acuerdo que fija las metas de carga contaminante cuando aún no cuentan con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado, se les ajustará y aplicará un factor automático con un incrementado de 0.50 porcada año de incumplimiento del indicador.

Cuando el prestador del servicio de alcantarillado sea sujeto de aplicación del factor regional por carga, esto es, cuando se incumple la meta individual y la meta global del tramo, y a su vez, se registre incumplimiento del indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, solo se aplica el factor regional por carga.

Los ajustes al factor regional por cargas e incumplimientos de indicadores, se acumularán a lo largo del quinquenio sin que sobrepase el límite del factor regional de 5. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por e incumplimiento de los indicadores contenidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -. PSMV.

En todo caso, los mayores valores cobrados de la tasa retributiva por incumplimiento de los prestadores del servicio de alcantarillado en sus metas de carga contaminante o en el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua contenidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, no podrán ser trasladados a sus suscriptores a través de la tarifa ni de cobros extraordinarios.

Parágrafo 3°. Si se alcanzó la meta global del cuerpo de agua o tramo del mismo al finalizar el quinquenio, el factor regional para el primer año del nuevo quinquenio se calculará con $FR0 = 0.00$.

En caso contrario, esto es cuando al finalizar el quinquenio no se cumpla con la meta global de carga del cuerpo de agua o tramo del mismo, el factor regional para el primer año del nuevo quinquenio se calculará tomando como $FR0$ el valor del factor regional del último año del quinquenio incumplido.

No obstante, lo anterior, para aquellos usuarios que pertenezcan a un cuerpo de agua o tramo del mismo con meta de carga global Incumplida al finalizar el quinquenio, pero que hayan terminado con su meta de carga quinquenal individual o grupal cumplida, en la liquidación de la tarifa del primer año se les aplicará un factor regional igual a uno (1.00), siempre y cuando cumplan con su nueva carga anual establecida en el cronograma de cumplimiento de la meta para dicho primer año. Para los siguientes años si el usuario llegase a incumplir con sus cargas anuales, se le aplicará el factor regional correspondiente al año en que se registra el incumplimiento.

De todas maneras, para la determinación del factor regional al final de cada año en el nuevo quinquenio se aplicará lo establecido en los artículos 2.2.9.7.4.3 y el presente artículo.

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la información obrante en el expediente de la reclamación se observa que mediante escrito bajo radicado interno N° 250-06-02-01-0459 del 09 de mayo de 2024 se dio traslado desde la Subdirección Administrativa y Financiera a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de relación de las facturas emitidas y conceptos por tasas por uso y retributivas referentes a la vigencia 2023 y de las cuales la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.** realiza devolución de las facturas esbozando en cada uno el motivo de la devolución.

Que con ocasión de la mencionada devolución de facturas se analizaron las situaciones puestas de presente en el oficio bajo radicado interno y en razón de ello se emitió el informe técnico N° 400-08-02-01-2363 del 25 de noviembre de 2024, respecto al citado informe se advierte:

Factura Electrónica de Venta CO-9872, reemplazada por la factura 10706

- *Dentro de las liquidaciones que sustentan dicha factura se encuentra la liquidación 17382, en la cual se calculó el monto a pagar por concepto de tasa por utilización del agua conforme a los volúmenes autorizados en la concesión otorgada mediante resolución 200-03-20-01-0475-2017 del 27/04/2017.*

Factura Electrónica de Venta CO-9869, reemplazada por la factura 1116

- *Dicha factura está basada en la liquidación 17441, en esta se calculó el monto a pagar por concepto de tasa por utilización del agua conforme a los volúmenes autorizados en la concesión otorgada mediante resolución 200-03-20-01-0250-2020 del 02/03/2020.*

Factura Electrónica de Venta CO-9871, reemplazada por la factura 1115

- *Dicha factura está basada en la liquidación 17440, en esta se calculó el monto a pagar por concepto de tasa retributiva conforme a los valores presuntivos de carga contaminante vertida, calculados con base en la información del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución 200-03-20-01-0121-2020 del 07/02/2020.*

Respecto a la Tasa por Uso: Acorde con la revisión de los conceptos cobrados, se recomienda mantener la factura CO-9869 por la suma de \$ 134.600, que valga indicar fue reemplazada por efectos contables por la factura CO-11116. Así mismo frente a la factura CO-9871 por la suma de \$ 1.980.000, reemplazada por la factura CO-11115 se recomienda

su anulación y frente a la factura CO-9872, reemplazada por la factura 10706 la cual, acorde con la revisión disminuye de \$ **3.576.900** a \$ **3425.700**.

Así las cosas, con fundamento en las devoluciones de facturas efectuadas por la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con Nit **900.902.591-7**, de las cuales se remite radicado interno bajo el consecutivo N° 250-06-02-01-0459 del 09 de mayo de 2024, para efectos de revisión de las liquidaciones efectuadas a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, al cotejar las liquidaciones efectuadas por concepto de tasas por uso y retributiva, en lo referente a la factura CO-9872 reemplazada por la factura 10706; se dispondrá la anulación de la factura CO-9871 sustituida por la factura CO-11115 y se mantendrá la factura CO-9869 sustituida por la factura CO-11116. En ese sentido se dará traslado de la presente decisión a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación para efectos de realizar los ajustes correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá.

RESUELVE:

PRIMERO. No acoger reclamación elevada por la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con Nit **900.902.591-7**, en lo concerniente a Tasa por Uso, contenida en la factura CO-9869 reemplazada por la factura CO-11116 por cuanto su liquidación se realizó de conformidad con los parámetros legales, teniendo como sustento la liquidación 17441, precisando que el monto a pagar se calculó conforme a los volúmenes autorizados en la concesión otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0250 del 02 de marzo de 2020. Así las cosas, se mantiene el valor cobrado por la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$134.600)**, en la factura **CO-9869** reemplazada por la factura **CO-11116**, o la que por efectos contables corresponda a la liquidación de la respectiva tasa. Lo anterior de conformidad con lo indicado en Informe técnico N°400-08-02-01-2363 del 25 de noviembre de 2024.

SEGUNDO. Acoger reclamación elevada por la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con Nit **900.902.591-7**, en lo concerniente a Tasa por Uso, contenida en la factura CO-9871 reemplazada por la factura CO-11115 de la cual se dispone su anulación y en ese sentido se da traslado a la Subdirección Administrativa y Financiera, para efectos de surtir las actuaciones correspondientes con ocasión de la factura CO-9871 reemplazada por la factura CO-11115, por valor de \$ 1.980.800, o la factura que por efectos contables corresponda a la liquidación de la respectiva tasa. Lo anterior de conformidad con lo indicado en Informe técnico N°400-08-02-01-2363 del 25 de noviembre de 2024.

TERCERO: Acoger de manera parcial la reclamación elevada por la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con Nit **900.902.591-7**, en lo concerniente a la liquidación de tasa por uso, contenida en la factura CO-9872 reemplazada por la factura CO-10706, o la factura que por efectos contables corresponda a la liquidación de la respectiva tasa, de cuya factura se dispone su modificación y en ese sentido se da traslado a la Subdirección Administrativa y Financiera, la cual deberá efectuar nota crédito, por valor de \$ **151.200**, quedando dicha factura por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 3.425.700)** de acuerdo con lo indicado en Informe técnico N°400-08-02-01-2363 del 25 de noviembre de 2024.

CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con Nit **900.902.591-7**, a través de su representante legal, su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la ley, y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

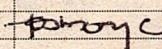
QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 70 de la 99 de 1993.

SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General (E) de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

SÉPTIMO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|-------------------------|--|------------|
| Proyectó: | Hosmany Castrillón |  | 27/03/2025 |
| Revisó | Manuel Arango Sepúlveda |  | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Informe técnico N° 400-08-02-01-2363-2024- Facturas CO- 9872, 9869 y 9871- Oficio Reclamación N° 0459-2024